

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	MF 390 T ES (2WD).
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Massey Ferguson Ltd.» Coventry (Reino Unido).
Motor:	
Denominación	«Perkins», modelo LJ31142.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	81,2	2.000	1.000	184	28	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	87,5	2.000	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	84,9	2.200	1.100	194	28	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	91,5	2.200	1.100	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	76,9	1.902	540	188	28	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,9	1.902	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	81,7	2.200	625	201	28	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	88,1	2.200	625	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297 CE (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

26695 ORDEN de 13 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 916/1993, interpuesto por don José Sañudo Saiz.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 916/93, promovido por don José Sañudo Saiz, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sañudo Saiz contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de julio de 1993, que estimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Productos y Mercados Ganaderos, de fecha 14 de diciembre de 1992, sobre asignación de cantidad de referencia individual, Orden que anulamos por ser contraria a Derecho, disponiendo la reposición de las actuaciones administrativas, al objeto de que se dicte una nueva, adecuada y suficientemente motivada, en la que se determine comprensiblemente la cuota de referencia individual del demandante para la comercialización de leche y productos lácteos, conforme a lo establecido en la Orden de 4 de diciembre de 1992. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

26696 ORDEN de 13 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Pamplona) en el recurso contencioso-administrativo número 1.659/1995, interpuesto por don Salvador Pascual Arriazu.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Pamplona), con fecha 20 de abril de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.659/1995, promovido por don Salvador Pascual Arriazu, sobre abono de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Salvador Pascual Arriazu, frente a la desestimación presunta por silencio de la petición cursada por el actor en fecha 29 de agosto de 1995, entre la Subdirección General de Personal del Ministerio de Administraciones Públicas, en solicitud de abono de retribuciones y nivelación, y declarando:

Primero.—El derecho que asiste al recurrente a ser retribuido, conforme a los Agentes de Intervención del SENPA, nivel 20, salvo los complementos personalísimos, y ello con efectos retroactivos a la fecha de su nombramiento, que data de junio de 1991, más los intereses legales de dicha cuantía desde aquella fecha hasta su total y completo pago.

Segundo.—Desestimar la pretensión relativa a la igualación de nivel 20 con citados Agentes de Intervención del SENPA.

No se hace condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (F.E.G.A.).